

N.º expediente: 511/2023/16460

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA DESTINADAS A ESPACIOS DE FORMATO MEDIO Y GRANDE DE ACTIVIDAD
ESCÉNICA Y SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA 2024.**

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria es la promoción de las artes escénicas y cinematográficas mediante ayudas al mantenimiento de las salas de actividad escénica y salas de exhibición cinematográfica que forman parte del tejido cultural de la ciudad de Madrid.

Artículo 2. *Periodo subvencionable.*

La presente convocatoria se efectúa para los gastos realizados entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024.

Artículo 3. *Características específicas de la convocatoria.*

La presente convocatoria va dirigida a los siguientes espacios culturales con las siguientes modalidades:

- A) SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA, que comprende dos submodalidades:
 - A.1. Salas de formato medio.
 - A.2. Salas de formato grande.
- B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA, que comprende dos submodalidades:
 - B.1 Salas ubicadas en centros o complejos comerciales.
 - B.2 Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por:

- A) SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA: espacios situados en la ciudad de Madrid acondicionados para las artes escénicas, con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continua, fundamental y principalmente dedicado a las artes escénicas sin perjuicio de su apertura a otras actividades complementarias y manifestaciones artísticas, con independencia del número de salas que tenga el espacio y diferenciándose según el aforo total en:
 - A.1. Salas de formato medio: aforo de 251 a 500 localidades.
 - A.2. Salas de formato grande: aforo de más de 500 localidades.

Para los espacios de actividad escénica que cuenten con varias salas, y a efectos de determinar la submodalidad, el cómputo se referirá a la suma del aforo de las salas.

- B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA: espacios situados en la ciudad de Madrid, acondicionados para la exhibición de películas con acceso del público mediante precio de entrada, con un proyecto de programación estable y continuado y



principalmente dedicado a la exhibición cinematográfica, con independencia del número de salas/pantallas que tenga el espacio, y diferenciándose según su ubicación en:

- B.1 Salas ubicadas en centros o complejos comerciales.
- B.2 Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública.

No se considerarán incluidos en ninguno de los apartados anteriores, los espacios destinados a la prestación de servicios sociales, educativos o de otra índole similar en los que los ámbitos culturales definidos resulten complementarios o accesorios a su correspondiente actividad principal.

Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que ostenten la titularidad de la gestión de la sala o espacio, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del espacio y,
2. Que el espacio viniera desarrollando una programación continua y estable, dedicada a las actividades definidas en el artículo 1 de esta convocatoria como mínimo un año antes de la fecha de publicación de la presente convocatoria y sus bases.
3. Que se comprometan mediante declaración responsable a mantener la actividad del espacio abierto al público con programación estable y continua durante un año, como mínimo, desde la fecha de concesión de la ayuda.

No se admitirán solicitudes de entidades en las que la participación mayoritaria en su capital social, patrimonio fundacional o en sus órganos de gobierno, administración o dirección corresponda a cualquier administración pública.

No podrán acceder a las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades privadas que gestionen servicios, programas y/o espacios de titularidad pública de cualquier administración.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con aquellas otras subvenciones tanto nominativas como de pública concurrencia de cualquier área de gobierno del Ayuntamiento de Madrid con la misma finalidad.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones).

Con base en lo establecido en el artículo 15.2 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos (en adelante, ORBS), en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones) se hubiera realizado o no.

No podrán concurrir las personas jurídicas cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres; no podrán concurrir aquellos que hayan sido sancionados en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; no podrán concurrir las entidades sin ánimo de lucro o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de



Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI.

Artículo 5. *Importe e imputación de créditos.*

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 1.755.000 euros con la siguiente distribución presupuestaria:

A) SALAS DE ACTIVIDAD ESCÉNICA

El importe total destinado a esta modalidad es de 1.210.950 euros, con la siguiente distribución por submodalidades:

A.1. Salas de actividad escénica de formato medio: 121.095 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

A.2. Salas de actividad escénica de formato grande: 1.089.855 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

B) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA

El importe total destinado a esta modalidad es de 544.050 euros, con la siguiente distribución por submodalidades:

B.1. Salas ubicadas en centros o complejos comerciales: 163.215 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

B.2. Salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública: 380.835 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/001/130/334.01/479.99, "Otras subvenciones a empresas privadas".

Esta distribución presupuestaria entre modalidades y submodalidades se considera estimativa, pudiendo modificarse en caso de que, una vez determinados los importes a conceder en función de la modalidad de los potenciales beneficiarios, no se haya agotado el crédito previsto en alguna de ellas.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento para su concesión es en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 de la ORBS, en concordancia con el artículo 22.1 Ley General de Subvenciones y con el artículo 55.1 de su reglamento de desarrollo, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con lo indicado en los artículos 15, 16 y 17 de esta convocatoria, y adjudicar, con los límites de crédito establecidos en el artículo 5, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La evaluación de las solicitudes corresponderá a la comisión de valoración, órgano colegiado que será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor, de conformidad con los artículos 25.1 y 26.1 de la ORBS.



Artículo 7. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan al objeto de esta convocatoria y que se realicen en el periodo subvencionable indicado en el artículo 2 de estas bases.

Serán exclusivamente gastos subvencionables los correspondientes a:

1. Alquiler de la sala, hasta un importe máximo del 75% de la cuantía de la ayuda.
2. Suministros de electricidad, agua, gas, teléfono y conexión/ almacenamiento de internet del espacio.
3. Gastos de contratación de servicios técnicos y profesionales.

Los tributos derivados de los gastos ordinarios serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

En ningún caso se considerará gasto subvencionable los correspondientes a personal ni a obras de conservación ni nueva inversión.

Artículo 8. Publicación.

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo, se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

Una vez publicada la convocatoria en la Sede Electrónica, los interesados podrán hacer un seguimiento de los sucesivos trámites a través de la opción "suscribirse al contenido" que da la página principal de dicha convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 10. Documentación que presentar por los solicitantes.

Podrán optar a la presente convocatoria las empresas privadas que gestionen los espacios culturales referidos en el artículo 3, en inmuebles radicados en el término municipal de Madrid.

Las entidades solicitantes deberán ostentar la titularidad de la gestión de la sala, en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que acredite y garantice la gestión y explotación del local.

Deberá cumplimentarse una solicitud por espacio, con un máximo de cuatro por una misma entidad solicitante.



En caso de que en un mismo inmueble estén ubicados varios espacios, solo se podrá presentar una solicitud por inmueble.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).
2. Anexo presupuesto debidamente cumplimentado que se obtendrá a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>). Este anexo recogerá los gastos subvencionables previstos, relacionados por meses y conceptos y la previsión de ingresos para su cobertura, incluida la subvención municipal prevista. El presupuesto debe estar equilibrado en ingresos y gastos. Se tendrá en cuenta que el gasto subvencionable en concepto de alquiler de la sala no podrá ser superior al 75% del presupuesto de gastos subvencionables.
3. Memoria sucinta, de una extensión máxima de 20 páginas a una sola cara, que describa la necesidad y justificación de los gastos previstos descritos en el anexo presupuesto y que incluya el calendario de programación con descripción del espectáculo o espectáculos, y fechas previstas de exhibición, comprendidos en el periodo subvencionable indicado en el artículo 2.

La memoria deberá hacer mención expresa y contener, al menos, todos aquellos aspectos necesarios para la valoración del proyecto en toda su amplitud, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de la presente convocatoria, según el modelo de memoria que se adjunta como anexo a estas bases.

4. Documentos acreditativos de los requisitos a tomar en consideración por la comisión de valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de estas bases:
 - Producciones teatrales / películas exhibidas en el año 2023: Cualquier documentación acreditativa, incluyendo contratos formalizados. En su defecto, declaración responsable.
 - Funciones teatrales / sesiones cinematográficas realizadas en 2023: Cualquier documentación acreditativa, incluyendo contratos formalizados. En su defecto, declaración responsable.
 - Porcentaje de ocupación del aforo de la sala en 2023: Cualquier documentación acreditativa, incluyendo ticketing.
 - Mantenimiento de empleo en 2023: Certificado de la Seguridad Social de trabajadores fijos y/o indefinidos.
 - Años de actividad empresarial del espacio en las artes escénicas / exhibición cinematográfica: Cualquier documentación acreditativa, incluyendo contratos formalizados. En su defecto, declaración responsable.
 - Gastos en comunicación y publicidad en 2023: Facturas justificativas.

5. Documentación que acredite que ostenta la titularidad de la sala en régimen de propiedad, arrendamiento, cesión o cualquier otro título jurídico que garantice la gestión y explotación del local, ya sea en su totalidad o en parte.

El impreso de solicitud señalado en el apartado 1 de este artículo incluye la declaración responsable que manifiesta que el solicitante cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento de Madrid cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.



Igualmente, incluye la declaración responsable de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como que todos los datos presentados con la solicitud son ciertos y que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, se incluye declaración responsable de que cumple las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la Igualdad Real y Efectiva de las Personas Trans y para la Garantía de los Derechos de las Personas LGTBI, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos de la AEAT y/o de la Seguridad Social, deberá aportar la correspondiente certificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, deberán presentar declaración responsable en la que conste expresamente que la entidad "no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la Seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo".

Asimismo, se comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

El contenido de los certificados o declaraciones tendrá una validez de seis meses o superior si en ellos se indica, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en estos, en cuyo caso deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

Artículo 11. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, debidamente cumplimentada que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), junto con la documentación exigida, irá dirigida a la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid y deberá presentarse electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso, deberá utilizarse alguno de sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que la tramitación no se realice por el medio requerido y según lo indicado en el artículo 14.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos, se le requerirá al interesado que lo presente de la forma establecida, dándole 10 días de plazo para la presentación.



Artículo 12. *Excepciones a la presentación de documentación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se podrá solicitar a los ciudadanos la presentación de aquella documentación que obre en poder de la administración, si bien habrá de indicarse dónde ha sido presentada con anterioridad.

Artículo 13. *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud o la documentación adicional no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45 b) de la citada ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Instrucción del procedimiento.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 15. *Comisión de valoración.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la ORBS, para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

Titular de la Dirección General de Programas y Actividades Culturales del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Vocalías:

Tres vocales, entre el personal técnico del Ayuntamiento de Madrid especializado en la materia.

Secretaría:

Un funcionario o funcionaria del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración es la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y podrá designar, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

De conformidad con los artículos 51 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres, en su composición se garantizará la presencia equilibrada de hombres



y mujeres, entendiéndose que se respeta la misma cuando ambos sexos estén representados, al menos, en un 40%.

La comisión de valoración de las ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la comisión de valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en la materia sean admitidas por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. *Criterios de valoración.*

1. La comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los criterios que se indican en este apartado.

1.1. Modalidad A. Salas de actividad escénica:

1. Número de producciones exhibidas en el espacio en 2023, hasta 15 puntos:

Hasta 5 producciones, 5 puntos
De 6 a 10 producciones, 10 puntos
Más de 11 producciones, 15 puntos

2. Número de funciones realizadas en el espacio en 2023, hasta 15 puntos:

Hasta 200 funciones, 5 puntos
De 201 a 250 funciones, 10 puntos
A partir de 251 funciones, 15 puntos

3. Ocupación del aforo de la sala en 2023, hasta 20 puntos:

Del 40% al 60% de ocupación de aforo, 5 puntos
Del 61% al 80% de ocupación de aforo, 15 puntos
Del 81% al 100% de ocupación de aforo, 20 puntos

4. Mantenimiento de empleo en 2023, hasta 20 puntos:

Hasta 5 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 2 puntos
Más de 5 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 5 puntos
Más de 10 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 10 puntos
Más de 15 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 15 puntos
Más de 20 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 20 puntos

5. Años de actividad empresarial del espacio en las artes escénicas, hasta 20 puntos:

Hasta 5 años de actividad, 5 puntos
Hasta 10 años de actividad, 10 puntos
Hasta 20 años de actividad, 15 puntos
Más de 20 años de actividad, 20 puntos



6. Gasto en comunicación y publicidad de la sala en 2023, hasta 10 puntos:

Más de 5.000 euros de gasto, 4 puntos
Más de 15.000 euros de gasto, 6 puntos
Más de 30.000 euros de gasto, 10 puntos

1.2. Modalidad B. Salas de exhibición cinematográfica:

1. Número de películas exhibidas en el espacio en 2023, hasta 15 puntos:

Hasta 50 películas, 5 puntos
Más de 50 películas, 10 puntos
Más de 100 películas, 15 puntos

2. Número de sesiones realizadas en el espacio en 2023, hasta 15 puntos:

Hasta 3.000 sesiones, 5 puntos
Entre 3.001 y 6.500 sesiones, 10 puntos
Más de 6.500 sesiones, 15 puntos

3. Ocupación del aforo de la sala en 2023, hasta 20 puntos:

Del 2% al 4% de ocupación de aforo, 5 puntos
Del 4,1% al 6% de ocupación de aforo, 10 puntos
Del 6,1% al 8% de ocupación de aforo, 15 puntos
Más del 8%, 20 puntos

4. Mantenimiento de empleo en 2023, hasta 20 puntos:

Hasta 5 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 2 puntos
Más de 5 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 5 puntos
Más de 10 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 10 puntos
Más de 15 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 15 puntos
Más de 20 trabajadores fijos y/o indefinidos empleados, 20 puntos

5. Años de actividad empresarial del espacio en la exhibición cinematográfica, hasta 20 puntos:

Hasta 5 años de actividad, 5 puntos
Hasta de 10 años de actividad, 10 puntos
Hasta de 20 años de actividad, 15 puntos
Más de 20 años de actividad, 20 puntos

6. Gasto en comunicación y publicidad de la sala y exhibiciones en 2023, hasta 10 puntos:

Más de 5.000 euros de gasto, 4 puntos
Más de 15.000 euros de gasto, 6 puntos
Más de 30.000 euros de gasto, 10 puntos

2. Para una mejor apreciación de las circunstancias anteriormente establecidas, podrá recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren precisos. Los interesados contarán, para su cumplimentación, con un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del correspondiente requerimiento. A los interesados que no cumplan con tal requerimiento se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente.



Artículo 17. *Cuantía de la subvención.*

La asignación de las ayudas se realizará para cada una de las cuatro submodalidades – espacios de formato medio (A 1) y grande (A 2) de actividad escénica, y salas de exhibición cinematográfica ubicadas en centros o complejos comerciales (B 1) y en locales independientes con acceso directo por la vía pública (B 2), respectivamente- establecidas en el artículo 3 de estas bases, y con arreglo a las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas en el artículo 5 de estas bases para cada submodalidad, y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El cálculo de la cuantía de la subvención se determinará, en su caso, en dos fases:

Fase 1: La cuantía de la subvención (*S*) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (*P*) y el valor del punto (*V*). Este se hallará mediante el cociente entre el importe destinado a la convocatoria por cada una de las cuatro submodalidades indicadas (*T€*) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios (*TP*) de cada una de las cuatro submodalidades.

Siendo:

S=Cuantía a conceder al beneficiario

P=Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V= Valor del punto

T€ =Total importe dotación aplicación submodalidad

TP=Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada submodalidad

$$V=T€/TP \quad S= P \times V$$

Fase 2: Una vez finalizada la fase 1, si el importe total de las ayudas concedidas fuera inferior al total de la dotación prevista para cada submodalidad, las cuantías a conceder se aumentarán proporcionalmente entre todos los beneficiarios que no se les haya concedido el importe total de su solicitud en la fase 1.

La cuantía adicional de la subvención (*S2*) vendrá determinada por el producto del total de los puntos obtenidos por el proyecto presentado (*P*) y el valor del punto (*V2*). Este se hallará mediante el cociente entre el importe disponible restante para cada una de las cuatro submodalidades (*T€2*) y el número total de puntos obtenidos por los posibles beneficiarios de la fase 2 (*TP2*) de cada una de las cuatro submodalidades.

Siendo: S2= Cuantía adicional a conceder fase 2

P = Puntos obtenidos por el proyecto presentado por el beneficiario

V2= Valor del punto fase 2

T€2= Importe disponible restante de cada submodalidad fase 2

TP2= Total suma puntos de todos los beneficiarios de cada submodalidad fase 2

Finalmente, esa cuantía adicional (*S2*) se sumará a lo que corresponda a cada uno de los beneficiarios (*S*), hasta el límite del máximo solicitado por los mismos (cuantía total de la subvención (*S3*)).

Cuantía total de subvención (*S3*) = Cuantía de la subvención (*S*)+ Cuantía adicional (*S2*)

Para la determinación de la cuantía de la subvención correspondiente cada beneficiario se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El importe de la ayuda no podrá superar los siguientes límites:
 - a) el 30% del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad A, salas de actividad escénica.



- b) el 15 % del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad espacios de exhibición cinematográfica, submodalidad salas ubicadas en centros o complejos comerciales.
 - c) el 25 % del importe del presupuesto presentado para el periodo subvencionable en la modalidad espacios de exhibición cinematográfica, submodalidad salas ubicadas en locales independientes con acceso directo por la vía pública.
2. El importe máximo de subvención que podrá concederse a cada entidad beneficiaria será de 150.000 € en la modalidad A salas de actividad escénica, y de 50.000 euros en la modalidad B, salas de exhibición cinematográfica.
 3. El número máximo de espacios subvencionados para un mismo beneficiario será de cuatro.

La cuantía de la subvención, en ningún caso, podrá superar el importe solicitado.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total del presupuesto presentado por el solicitante.

La cuantía de la subvención correspondiente a cada posible beneficiario tendrá la consideración de importe cierto, no representando por lo tanto un porcentaje sobre el importe total del proyecto.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos en el artículo 16.

Dicho informe contemplará, por orden de prelación con base en la puntuación obtenida, la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, especificándose para cada uno la puntuación de su proyecto en relación con el cumplimiento de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la cuantía de la subvención.

También se incluirá la relación de solicitantes a los que se desestima su solicitud especificando los motivos de esta.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

Artículo 18. *Propuesta de resolución provisional.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). De conformidad con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.



1SM3FAPQP7NVB6V2

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 27 de la ORBS.

Artículo 19. Propuesta de resolución definitiva.

Una vez emitido informe por la comisión de valoración sobre las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda deberán presentar:

1. Aceptación o renuncia de esta, por vía electrónica o presencial (en el caso de personas físicas).
2. Impreso T, alta de pago por transferencia. Asimismo, se aportará certificado del banco en el que se indique el IBAN, el NIF y la razón social titular del mismo, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria siga siendo válida, en cuyo caso se hará constar en la aceptación de la ayuda y se solicitará que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.
3. Escritura de constitución, estatutos y modificaciones posteriores, si las hubiera, debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
4. Escritura de poder del representante legal, si no constara su capacidad de representación en alguno de los documentos anteriores.

Artículo 21. Concesión de la subvención.

La titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte dictará la resolución definitiva que, además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el BOAM, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de conformidad con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 22. *Pago de las ayudas.*

1. El pago del importe de las ayudas se tramitará una vez aprobada la concesión de la subvención.
2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ORBS.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 b) de la ORBS, los beneficiarios de las ayudas quedan exonerados de la obligación de prestar garantía debido tanto a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas como por las especiales características de los mismos.
4. Conforme al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas con la solicitud no han superado el plazo de seis meses de validez.

Artículo 23. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Conforme a lo previsto en el artículo 31 del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad al carácter público de la financiación del



proyecto objeto de la subvención. Para ello, el beneficiario deberá incorporar el logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid a su difusión corporativa y publicitaria.

- i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Artículo 24. *Justificación.*

El plazo de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo del periodo subvencionable para la realización del objeto de la subvención, es decir, el plazo de justificación será desde el 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

En relación con los artículos 2 y 7 de esta convocatoria, se deberá tener en cuenta que los justificantes de los gastos subvencionables emitidos con posterioridad a la finalización del periodo subvencionable, deberá constar claramente en el apartado concepto el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien, siempre que no sobrepase la fecha límite para la justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 35, 36 y 36 ter de la OBRGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", excepto si la cuantía concedida es inferior a 60.000 euros, en cuyo caso la justificación se podrá realizar mediante la modalidad "cuenta justificativa simplificada". En ambos casos se puede optar por la cuenta justificativa con informe de auditor.

A) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (para ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros).

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto contendrá la siguiente documentación:

1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

2.- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y CIF) y del n.º de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado. Se tendrá en cuenta que el gasto subvencionable en concepto de alquiler de la sala no podrá ser superior al 75% del presupuesto de gastos subvencionables.

b) Declaración responsable de la relación del personal laboral y de dirección que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional, salario neto, IRPF, seguridad social, periodo y n.º de días trabajados.

c) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.



Se adjuntará informe que deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2 a), junto con la documentación acreditativa de su pago, que se realizará por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en la cuenta bancaria.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Y, además se deberá aportar declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que las facturas o documentos probatorios se corresponden con el original.

e) El beneficiario deberá presentar, en su caso, la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

f) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

h) De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

i) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

4.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

B) Cuenta justificativa simplificada (para ayudas de importe inferior a 60.000 euros).



La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación:

1.- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Memoria económica justificativa del coste del proyecto realizado, que deberá incluir:

a) Una relación numerada clasificada de los gastos financiados con la subvención concedida, con identificación del acreedor (nombre y CIF) y del n.º de factura o documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago y que se corresponda con las actividades realizadas en el periodo subvencionado. Se tendrá en cuenta que el gasto subvencionable en concepto de alquiler de la sala no podrá ser superior al 75% del presupuesto de gastos subvencionables.

b) Declaración responsable de la relación del personal laboral y de dirección que se han asignado al proyecto, diferenciando personal fijo de la entidad y personal contratado en exclusiva para la celebración del evento, con indicación de nombre, NIF, categoría profesional, salario neto, IRPF, seguridad social, periodo y n.º de días trabajados.

c) Para determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida, se deberá aportar una comparativa del presupuesto presentado en la solicitud de la subvención con el finalmente ejecutado, indicando para cada uno de los gastos relacionados cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

Se adjuntará informe donde se deberá recoger una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la OBRGS, el órgano instructor seleccionará de la relación indicada en el apartado 2 a), una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual una vez requerida a los beneficiarios, éstos deberán presentar dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta.

2º. Pago por internet: se justificará mediante copia del resguardo del cargo en la cuenta bancaria.

3º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

4º. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

Además, se deberá aportar una declaración responsable por parte del beneficiario en la que indique que las facturas o documentos de valor probatorio se corresponden con los originales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.



Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, el beneficiario, deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

3.- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Documentación que evidencie el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.

6.- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3 b) de la citada ley.

C) La acreditación de la aplicación de la subvención a los fines para los que se concede mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa a que se refiere el artículo 35.1.a) de la ORBS.

b) Memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

c) Informe del auditor de cuentas con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este informe tendrá como mínimo el siguiente alcance:

1º El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

2º La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

3º La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

4º La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, de tal manera que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

d) Carta de pago justificativa, en su caso, del reintegro de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de ellos. La justificación podrá realizarse igualmente mediante declaración de que se ha producido el reintegro aportando los datos del pago necesarios.



El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa mediante auditor será subvencionable en el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales dentro de los límites establecidos en aquellos. Para ello, el beneficiario de la subvención deberá aportar la factura y la documentación acreditativa del gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría.

El beneficiario deberá facilitar toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención al auditor de cuentas cuando se solicite para la elaboración del informe.

El auditor de cuentas deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su actuación profesional estará sometida a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Artículo 25. Devolución a iniciativa del perceptor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ORBS, los beneficiarios de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid que les será facilitada. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar "devolución de subvención" y a continuación el NIF de la entidad.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Esta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar el ingreso de la liquidación de dichos intereses de demora.

Artículo 26. Responsabilidad, reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 91 a 93 del reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, por el Título III del reglamento que la desarrolla y por el Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba



el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y, supletoriamente, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Firmado electrónicamente

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS
Y ACTIVIDADES CULTURALES**

Rafael Cabrera Yagües



1SM3FAPQP7NVB6V2

